TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

SENTENCIA
clubautomovil.cl
Rol Nº 004-2014.

Santiago, veintidós de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

Que con fecha, dieciocho de septiembre de dos mil trece, don José Miguel Montalva Álvarez, a su vez contacto administrativo, a domiciliado en Premio Nobel número dos mil novecientos treinta y uno, Macul, Santiago, solicitaron ante NIC Chile la inscripción del nombre de dominio **"clubautomovil.cl"**; que con fecha tres de octubre de dos mil trece, los señores Automóvil Club de Chile, domiciliados en Avenida Andrés Bello número mil ochocientos sesenta y tres, Providencia, Santiago, siendo su contacto administrativo don Alex Severin Saavedra, domiciliado en General del Canto número ciento cinco, oficina trescientos catorce, Providencia, Santiago, solicitaron, a su vez, ante NIC Chile la inscripción del nombre de dominio ""**clubautomovil.cl"**, dando lugar a este proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Que mediante oficio de NIC Chile número diecinueve mil setecientos veinte, de fecha tres de enero de dos mil catorce, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre asignación del referido nombre de dominio.
Que una vez aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo en conformidad a la ley, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento. Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a NIC Chile vía e-mail y a las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales, según lo establece el artículo 11 de la Reglamentación pertinente.
Que a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada concurrieron sólo los señores Automóvil Club de Chile, por lo que no se produjo conciliación.
En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8, inciso cuarto del Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.
Que en dicho procedimiento se estableció un plazo para que las partes presentaran sus argumentaciones y pretensiones, para traslados y un período de prueba.
Que en el período establecido para la presentación de argumentaciones y los señores Automóvil Club de Chile, hicieron uso de dicho plazo, acompañando en este mismo período la prueba en que fundaban dichas pretensiones.
Que habiéndose conferido traslado respectivo a don José Miguel Montalva Álvarez, éste no hace uso de él y no comparece en oportunidad alguna en el proceso.
Se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido: Existencia y hechos que constituyen el derecho alegado. Se notificó a las partes de la resolución que recibió la causa a prueba, según consta en autos.

Que en el período establecido para la prueba los señores Automóvil Club de Chile hacen uso de dicho plazo.
Se citó a las partes a oír sentencia, con fecha uno de abril de dos mil catorce.
Que, como medida para mejor resolver se ordenó a los señores Automóvil Club de Chile acompañar antecedentes que den cuenta del uso de data del uso de la marca "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", así como la fama y notoriedad que haya alcanzado en el mercado
Que los señores Automóvil Club de Chile cumplen con lo ordenado.
Que existe constancia en autos que los señores Automóvil Club de Chile, pagaron la totalidad de los honorarios arbitrales.
Que en cuanto a las argumentaciones y pretensiones de las partes, Automóvil Club de Chile argumentan que nacen el doce de octubre de mil novecientos veintiocho, mediante la fusión de la Asociación de Automovilistas y del Autoclub de Santiago, con el objetivo principal de fomentar el automovilismo y el turismo en el país. A partir de este momento, la Institución comienza un crecimiento constante, orientado a brindar un servicio único en calidad, seriedad y confianza, convirtiéndola en la preferencia de miles de personas. Señalan que, actualmente, cuentan con más de veinte mil socios a quienes atiende a través de sus doce delegaciones de Arica a Puerto Montt, constituyéndose como el club de automovilistas más importante a nivel nacional. Que, entre los múltiples beneficios que brindan, destacan la asistencia de personas y de vehículos, así como también la asesoría legal, servicios que se encuentran a disposición de los interesados las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. Indican que, además, a estos servicios se suman una gran cantidad de convenios comerciales, tanto a nivel nacional como internacional, como a su vez un importante acuerdo de reciprocidad de servicios con todos los Automóvil Club a nivel mundial. Hacen presente que están afiliados a las organizaciones internacionales de mayor importancia en la especialidad (AIT, FIA, FITAC), accediendo con ello a la "reciprocidad de servicios", lo cual ha permitido a sus socios contar con profesionales preparados y con la experiencia necesaria para brindar soluciones rápidas y eficientes ante cualquier problema de asistencia en todo el mundo. Que en tal contexto, han alcanzado un acuerdo con la entidad española RACC Automóvil Club, en virtud del cual ambas instituciones operarán en forma conjunta en el mercado chileno, prestando servicios a socios particulares y colectivos. Y que de tal forma, cuentan con la plataforma tecnológica más importante a nivel nacional y que le ha permitido prestar servicios y productos personalizados de alta calidad en nuestro país a sus afiliados. Estiman, que debe considerarse que actualmente están desarrollando una campaña de movilidad de ciclista, peatones, instituciones del sector público y privado. Destacan, como otro ejemplo de esta preocupación por la movilidad, es la promoción en su página web al "Premio Movilidad 2014", organizado por el Ministerio del Transporte. Que su proyecto, denominado "AACHI", es uno de los más ambiciosos que ha emprendido la institución, en el cual se ha invertido conocimiento, tiempo y capital y que ha sido gestado precisamente para brindar a los socios de Automóvil Club de Chile servicios de primera calidad en el área de la asistencia para automovilistas. Señalan ser titulares de una familia de registros marcarios, y nombres de dominio, estructurados en base a la expresión "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE". Del mismo modo, hacen presente, que la expresión "ACCHI", corresponde a la abreviación de la marca "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE (ACCHI)". Sostienen que, en consecuencia, y debido a la gestación del proyecto "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE" y al legítimo uso que hacen de la expresión en el mercado para operar en el rubro de la asistencia en ruta, conceder el dominio "clubautomovil.cl" a don José Miguel Montalva Álvarez, no hará más que desvirtuar el propósito de los nombres de dominio, el cual es identificar de manera adecuada al titular de los productos o servicios que se tranzan y ofrecen por Internet. Efectúan una comparación grafica entre el dominio en conflicto y sus marcas, y nombres de dominio registrados,

concluyendo que existen entre ellos semejanzas determinantes, lo que impide una coexistencia pacífica en el mercado, pues estiman inducirá al riesgo de confusión del público consumidor respecto del origen empresarial de los productos o servicios que a través de este se comercialicen, más aún si se estructuran bajo el mismo concepto, y solo se cambia el orden de los elementos que la componen, sin agregar elemento alguno que le otorgue distinción. Sostienen, que don José Miguel Montalva Álvarez se encuentra en pleno conocimiento de que está haciendo uso una marca registrada, pues su marca "AUTOMOVILCLUB DE CHILE" es reconocida en el mercado nacional constituyéndose como aquellas marcas que la doctrina reconoce como marcas renombradas, en efecto, el solicitante al limitarse a reproducir su marca, alterando el orden de "CLUB" por "AUTOMOVIL", suprimiendo "DE CHILE" sin agregar algún elemento distintivo, solo acredita que está en conocimiento de la marca de mi mandante y que intenta aprovecharse de la misma. Señalan, que don José Miguel Montalva Álvarez carece de toda licencia o autorización, para usar en forma casi idéntica su marca, y por lo tanto se beneficia injustamente del prestigio ajeno. En efecto, el solicitante, don José Miguel Montalva Álvarez, también intenta aprovecharse de sus dominios, "automovilclub.cl" y "autoclub.cl", a través de los cuales se ofrecen sus servicios.
Mencionan sus derechos marcarios como sigue: Registro Nº 950.328, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE SERVICLUB", mixta, servicios, clase 37; Registro Nº 950.324, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, productos, clase 16; Registro Nº 853.537, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 37; Registro Nº 853.538, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 36; Registro Nº 740.109, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 42; Registro Nº 706.499, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, productos, clase 6 y 16; Registro Nº 1014357, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clases 35, 36, 38, 39, 41, 43 y 45; Registro Nº 859.236, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, productos, clase 6; Registro Nº 859.237, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 42; Registro Nº 859.238, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 41; Registro Nº 859.239, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 39; Registro Nº 859.240, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 38; Registro Nº 859.241, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 36; Registro Nº 859.242, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 35 y Registro Nº 859.243, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 16. Y señalan su titularidad respecto de los siguientes nombres de dominio: "Autoclub.cl"; "Automóvilclub.cl"; "automovilclubdechile.cl"; "automóvilclubdechile.cl"; "Automovilclub.cl"; "autoclubchilerentacar.cl"; "autoclubrentacar.cl"; "Acchi.cl"; "Motoclubdechile.cl"; "Biciclubdechile.cl"; "Racc.cl"; "Acclubasistencia.cl"; "rac-asistencia.cl "; "Clubasistencia.cl" y "Escuelaclub.cl".
Señalan, además, los criterios aplicables para conflictos de asignación de nombres de dominio, a saber: a) Criterio de la Creación Intelectual del Signo Pedido: ya que son los creadores de la marca "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", entre otras, en el área de la asistencia en ruta a sus afiliados en el mercado chileno; b) Criterio de la Titularidad sobre Marcas Comerciales y su Relación con los Nombres de Dominio: pues la marca comercial "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", (entre otras), registrada a su nombre, es peligrosamente semejante a "clubautomovil.cl", de lo cual se desprende su mejor derecho, con el objeto de evitar toda suerte de errores o confusiones en el público consumidor; c) Criterio de la Identidad: ya que es titular de una marca y dominio virtualmente idénticos al dominio de autos, además de ser legítima y famosa. Sostienen además que el principio "First Come First Served", no es aplicable en autos.

Concluyen que señalando que la asignación del dominio "clubautomovil.cl" a don José Miguel Montalva Álvarez, constituiría una causal de confusión y error en el público consumidor, lo cual se contrapone a la normativa vigente, reconocida en la Reglamentación de NIC Chile.

En el Derecho citan las normas contenidas en el Reglamento de NIC Chile y la Jurisprudencia nacional, en particular, Fallo del Juez Arbitro don Felipe Barros Tocornal, en conflicto sobre nombre de dominio "wwwpizzapizza.cl".
Como fundamento de su argumentación acompañan: Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 950.328, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE SERVICLUB", mixta, servicios, clase 37, registrada con fecha nueve de enero de dos mil doce; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 950.324, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, productos, clase 16, registrada con fecha nueve de enero de dos mil doce; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 853.537, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 37, registrada con fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 853.538, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 36, registrada con fecha veinticuatro e junio de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 740.109, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, servicios, clase 42, registrada con fecha veintiocho veintidós de noviembre de dos mil cinco; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 706.499, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", denominativa, productos, clase 6 y 16, registrada con fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 1.014.357, "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clases 35, 36, 38, 39, 41, 43 y 45, registrada con fecha nueve de cenero de dos mil doce; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.236, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, productos, clase 6, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.237, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 42, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.238, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 41 registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.239, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 39, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.240, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 38, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.241, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 36 registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de una página obtenida

desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.242, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 35, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; e Impresión de una página obtenida desde la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 859.243, "ACCHI AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", mixta, servicios, clase 16, registrada con fecha uno de septiembre de dos mil nueve; Impresión de tres páginas obtenidas desde del sitio web de NIC Chile www.nic.cl resultado de búsqueda de los siguientes nombres de dominio: "automovilclub.cl"; "autoclub.cl"; "automovilclubdechile.cl", impresas con fecha veinticinco de enero de dos mil catorce; e Impresión de cuatro páginas de documento, en donde destaca el signo "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", impresas con fecha veinticinco de enero de dos mil catorce.

Que, en el período probatorio los señores Automóvil Club de Chile reiteran, en parte de prueba todos y cada uno de los documentos acompañados durante la sustanciación del proceso. Solicitan tener presente que existe un procedimiento entre las mismas partes, por la asignación del nombre de dominio "clubautomovilchile,cl", radicado ante el Juez Árbitro don Cristián Saieh Mena. Y acompañan, en parte de prueba los siguientes documentos: Impresión de una página obtenida desde el buscador virtual Google, www.google.cl, resultado de búsqueda de la expresión "clubautomovil.cl", en donde aparecen resultados que hacen referencia al Automóvil Club de Chile, impresa con fecha catorce de marzo de dos mil catorce e Impresión de una página obtenida desde el buscador virtual Bing, www.bing.com, resultado de búsqueda de la expresión "www.clubautomovil.cl", en donde aparecen resultados que hacen referencia al Automóvil Club de Chile, impresa con fecha catorce de marzo de dos mil catorce.

Que, en cumplimento a la medida para mejor resolver decretada en autos los señores Automóvil Club de Chile acompañan los siguientes documentos: Impresión de seis páginas obtenidas desde el sitio web de Radio Concierto, www.concierto.cl, en donde aparece entrevista titulada: "Alberto Escobar, gerente de comunicaciones de Automóvil Club de Chile", realizada con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, e impresa con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de dos páginas obtenidas desde el sitio web www.proactionmd.cl, en donde aparece reportaje titulado: "Automóvil Club de Chile presente en el Motorshow 2012", realizado con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, e impreso con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de cuatro páginas obtenidas desde el sitio web del Diario La Cuarta, www.lacuarta.com, en donde aparece reportaje titulado: "Monos Chocadores enseñan a la barra a evitar tortazos", realizado con fecha diez de febrero de dos mil once, e impreso con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de dos páginas obtenidas desde el sitio web de la Red Social Twitter www.twitter.com, en donde aparece resultado de búsqueda de cuenta de usuario Automóvil Club de Chile, impresas con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de una página obtenida desde el sitio web www.rsmotor.cl, en donde aparece reportaje titulado: "Automóvil Club de Chile", realizado con fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, e impreso con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de dos páginas obtenidas desde el sitio web de la Intendencia Metropolitana, www.intendenciametropolitana.gov.cl, en donde aparece reportaje titulado: "Intendencia y Automóvil Club hacen un llamado a la responsabilidad en la instalación de propaganda política", realizado con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, e impresas con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de cuatro páginas obtenidas desde el sitio web del portal de compras on line Mercado Libre, www.mercadolibre.cl, en donde aparece publicación de venta de una guía de turismo denominada : "Automóvil Club de Chile,

Conozca Chile 1963", impresas con fecha siete de abril de dos mil catorce; Impresión de una página obtenida desde el buscador virtual Google, www.google.cl, resultado de búsqueda de la expresión "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", en donde aparecen resultados que hacen referencia al Automóvil Club de Chile, impresa con fecha siete de abril de dos mil catorce; Revistas empastadas de Automóvil Club de Chile, "Revista Club", correspondientes a los números 1 al 12, septiembre- octubre de mil novecientos noventa y agosto- septiembre de mil novecientos noventa y dos; y Revistas empastadas de Automóvil Club de Chile, correspondientes a los números 25 al 39, octubre- noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y febrero- marzo de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta en autos que don José Miguel Montalva Álvarez tiene la calidad de primer solicitante puesto que pidió el dominio en cuestión en estos autos, en forma previa a los señores Automóvil Club de Chile;
2.- Que para determinar si existe infracción a derechos válidamente adquiridos, atendida la naturaleza de la materia en conflicto, se hace necesario determinar, la naturaleza de las expresiones que constituyen el dominio en cuestión y el interés de las partes respecto del mismo;
3.- Que respecto de la naturaleza de los elementos que constituyen el dominio en cuestión, es un hecho cierto, que está estructurado en base a dos elementos denominativos preexistentes, todos con un significado claro y preciso en lengua castellana y que no son creación intelectual de ninguna de las partes en este juicio;
4.- Que lo antes expresado significa que al no ser creación intelectual de alguna de las partes en conflicto, ni de un tercero y, mientras no se demuestre lo contrario, cualquier persona puede hacer uso de ellas, respetando las normas de nuestro ordenamiento jurídico en relación al uso y adquisición de derechos sobre denominaciones ya existentes, para ser aplicadas en actividades comerciales;
5.- Que respecto del interés del primer solicitante, consta de los antecedentes que rolan en el proceso, que habiendo sido notificado, válidamente, en tiempo y forma no compareció a realizar gestión alguna, por lo que demuestra su interés con la sola presentación de su solicitud en primer lugar;
6.- Que respecto del interés del segundo solicitante consta de documentos acompañados, no objetados, que es titular de registros marcarios de la denominación "AUTOMOVIL CLUB DE CHILE", tanto de esta forma como en conjunto con otras expresiones, para distinguir productos de las clases 6,16 y servicios de las clases 35, 36, 37,41, 42, 43, 45, del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, que el registro más antiguo data del año dos mil cuatro; que es una entidad con características de un club en relación a los automóviles y presta servicios a sus asociados en esta área; que desde el año mil novecientos noventa usa un signo distintivo mixto, pudiendo denominarse según la observación del logo "CLUB AUTOMOVIL" o "AUTOMOVIL CLUB", para distinguir una revista; que además hace amplia difusión de sus servicios a través de Internet;
7.- Que lo anterior, en opinión de este sentenciador denota, que el segundo solicitante tiene un interés legítimo sobre el nombre de dominio en cuestión en autos;
8.- Que en la especie no se ha acreditado hecho material que configure la mala fe del primer solicitante;

9.- Que no obstante lo expresado en el numerando precedente, el sistema de nombres del dominios y, en particular, el sistema de resolución de conflictos establecido, por su naturaleza, no sólo tienen por finalidad dirimir cuestiones que se susciten entre privados y titulares de los dominios, si no que excede este ámbito, puesto que también tiene por finalidad permitir que los dominios cumplan con su función social, cuál es, la de informar claramente a los usuarios de la red, la procedencia de los servicios o actividades que se prestan con los mismos dominios;
10.- Que el dominio solicitado en autos es cuasi idéntico a la marca registrada por el segundo solicitante y a nombres del dominio asignados al mismo, además, de ser idéntico a la denominación de un signo distintivo usado por el mismo, desde el año 1990;
11.- Que el conflicto de autos se refiere a lo dispuesto en el artículo 10 de la Reglamentación pertinente y no es un conflicto de revocación;
12.- Que el Anexo 1 de la Reglamentación antes mencionada, que fija el Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en su artículo siete, establece el carácter de "arbitrador", de los árbitros competentes para la resolución de conflictos de esta naturaleza, lo que significa, en consecuencia, de acuerdo a nuestra legislación procesal civil, que el árbitro deberá resolver de acuerdo a lo que su prudencia y equidad le dictaren;
13.- Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas de prudencia y equidad, este sentenciador, basado en los antecedentes ya citados, estima que de asignarse el dominio al primer solicitante, se afectaría la función de información a los usuarios de la red, dado que el dominio está estructurado en base a una denominación cuasi idéntica a la que identifica ampliamente al segundo solicitante en el mercado;

Que, **POR ESTAS CONSIDERACIONES** y visto en lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Registro de Nombre del Dominio CL, anexo 1, Procedimiento de mediación y arbitraje, artículo 8, inciso 4, SE RESUELVE:

1.- Asígnese el nombre del dominio "clubautomovil.cl", al segundo solicitante señores Automóvil Club de Chile;
2.- Elimínese la solicitud de don José Miguel Montalva Álvarez;
3.- Que existiendo motivo plausible para litigar, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC Chile, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por los Testigos, doña Daniela Zamorano Montenegro y don Héctor Bertolotto Villouta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 640, del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Daniela Zamorano M.
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Héctor Bertolotto V.
Testigo